

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 FRACCION V DE SU DECRETO DE CREACION, Y

CONSIDERANDO

Con el propósito de salvaguardar la integridad de la comunidad estudiantil y del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, a efecto de sancionar las irregularidades observadas en la conducta de los alumnos; así como lograr la fluidez y eficacia en la atención de problemas que se presentan con motivo de la irresponsabilidad en que incurren los propios alumnos, es necesario contar con un organismo disciplinario que permita conocer y sancionar las infracciones cometidas a la legislación del tecnológico, que desde sus inicios ha resultado ser una preocupación constante.

En razón de lo indicado con antelación y a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el propio reglamento que rige la actividad estudiantil, se crea la Comisión de Honor y de Justicia órgano colegiado disciplinario que tiene como misión conocer de las faltas cometidas por los alumnos.

Que en merito de lo anterior ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO.

**SECCION I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México, a que se refieren los artículos 5° fracción VIII, 52 y 61 del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

Artículo 2.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado disciplinario que tiene como misión conocer de las faltas cometidas por los alumnos, sin perjuicio de las sanciones a que sean acreedores con motivo de la conducta realizada.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento corresponde al Director del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

**SECCION II.
INTEGRACION DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 4.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Subdirector Académico, quien actuará como Presidente;
- II. El Jefe de la Unidad Jurídica del Tecnológico, quien actuará como Secretario;
- III. El Subdirector de Planeación y Vinculación, quien fungirá como vocal actuando con voz y voto;
- IV. Los Jefe de División de Carrera, quienes actuarán con voz y voto;
- V. El Jefe del Departamento de Control Escolar; quien tendrá voz y voto;
- VI. El Tutor del alumno involucrado, quien tendrá únicamente voz;
- VII. Invitados, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 4 bis.- Los miembros de la Comisión podrán acreditar por escrito a sus suplentes los cuales tendrán las mismas atribuciones que el titular, quedando de la siguiente manera:

- I. En caso de ausencia del Presidente, lo suplirá el Jefe del Departamento de Desarrollo Académico;
- II. A falta del Subdirector de Planeación y Vinculación, lo suplirá el Jefe del Departamento de Planeación y Evaluación;
- III. Los Jefes de División, podrán designar a sus respectivos suplentes.
- IV. En ausencia del Jefe del Departamento de Control Escolar, lo suplirá la persona que sea designado por este;

En caso de empate, el Presidente o en su caso el suplente tendrán voto de calidad.

Artículo 5.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará validamente con la mitad más uno de sus miembros siempre que se encuentre presente su presidente o quien le supla y el secretario de la Comisión.

En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera convocatoria.

Artículo 6.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o en su caso el suplente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará en forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por los alumnos a las disposiciones del Tecnológico o bien, cuantas veces convoque su presidente.

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer del incumplimiento de las obligaciones del alumno o alumnos, establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Alumnos del Tecnológico.
- II.- Conocer y resolver los procedimientos, cuando el alumno incurra en alguna causa de responsabilidad, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Alumnos del TESOEM.
- III.- Las demás que establezca la legislación del TESOEM.

SECCION III. DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 9.- Una vez cometida la conducta tendiente a infringir la Legislación del TESOEM, se convocará a la integración de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 10.- La Comisión sesionará previa convocatoria expedida por el Secretario, por acuerdo del Presidente de la Comisión, en la cual se especificará la fecha y el lugar donde se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 11.- Reunida la Comisión, se allegará del acta circunstanciada levantada por el Jefe de División de Carrera a la que se encuentra inscrito el alumno infractor, mediante la cual se narrarán los hechos motivo del procedimiento.

Realizado lo anterior, se citará a la diligencia al presunto infractor a efecto de hacerle valer su garantía de audiencia.

Artículo 12.- En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al alumno, sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.

Artículo 13.- La Comisión podrá allegarse libremente de cualquier medio de prueba a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 14.- Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyan.

Artículo 15.- Al concluir la audiencia, la Comisión procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad; y mediante resolución se impondrá al alumno infractor las sanciones que establece el Reglamento de Alumnos, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio del Tecnológico, se postergará el dictado de la resolución a efecto de reconsiderar los daños ocasionados.

Artículo 16.- Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 17.- Si el alumno sancionado se negare o rehusare a recibir la resolución que emita la Comisión, se entregará al tutor del grupo, para que por su conducto, se haga del conocimiento la resolución emitida.

SECCION IV. DEL RECURSO DE REVISION.

Artículo 18.- Cuando el alumno considere que la resolución es incorrecta, podrá interponer recurso de revisión.

Artículo 19.- El recurso de revisión deberá interponerse ante el Director del Tecnológico de manera escrita dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que le haya sido notificada la resolución.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados, ni aquellos en que no haya labores en el Tecnológico.

Artículo 20.- En el recurso de revisión, deberán expresarse los agravios que cause la resolución impugnada y aportará las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 21.- Interpuesto el recurso de revisión en el término señalado, el Director lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de recurso, y el efecto será revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 22.- La resolución dictada en el recurso de revisión será inapelable.

Artículo 23.- A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por las reglas generales que rigen el derecho procesal, y los principios de la equidad y la justicia.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- Publíquese el presente Reglamento para conocimiento y observancia de la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**LIC. LEONEL ROBLES CALVO
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA**

**Y RESPONSABLE DE LA PUBLICACION
(RUBRICA).**

PUBLICACION:

27 de noviembre del 2006

VIGENCIA:

28 de noviembre del 2006